



Artículo 3°.- El presupuesto costo de las obras asciende a la suma de \$32.000.000.- (treinta y dos millones de pesos).

Artículo 4°.- Copia de los planos generales de obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido y un predio particular, sobre el cual se ha constituido servidumbre voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos, y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO	VERTICE	NORTE KM	ESTE KM	PLANO IGM	NÚMERO CARTA	ESCALA
Electrificación Sector Camino Pitrufuquén Gorbea	A	5681,950	702,800	Pitrufuquén	3845 - 7230	1:50.000
	B	5680,800	704,500			
	C	5674,850	703,230	Gorbea	3900 - 7230	
	D	5675,150	701,250			

Artículo 9°.- CGE Distribución S.A. tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a CODINER y FRONTEL, en la zona de concesión que será compartida.

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras están establecidas y ya fueron construidas, según comunicación de puesta en servicio indicada en carta GRyME-253/2010, de fecha 1 de julio de 2010, ingreso en Superintendencia de Electricidad y Combustibles N° 16.684.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 266, de 2010, del Ministerio de Energía

N° 75.171.- Santiago, 14 de diciembre de 2010.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se otorga a CGE Distribución S.A. Concesión Definitiva de Servicio Público de Distribución en la Región de la Araucanía por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que el artículo del instrumento en análisis, que contiene la obligación para el concesionario de levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de aquella concesión, es el número 15 y no el 14, como se indica en el decreto en estudio.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a US.- Por orden del Contralor General de la República, Jefe Subdivisión Jurídica, División de Infraestructura y Regulación Subrogante.

Al señor
Ministro de Energía
Presente

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. (FRONTEL S.A.) CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Núm. 276.- Santiago, 10 de noviembre de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 10007/ACC527985/DOC307499/, de 5 de octubre de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en el DL N° 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, especialmente la realizada por la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 10007/ACC527985/DOC307499/, de fecha 5 de octubre de 2010, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Frontel S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincia de Cautín, comunas de Lautaro y Toltén, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Electrificación Sector Romualdo Caniuqueo	Araucanía / Cautín / Lautaro	T-11114
Electrificación Sector Boroa Sur	Araucanía / Cautín / Toltén	T-16116

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$94.701.000 (noventa y cuatro millones setecientos un mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido y las servidumbres establecidas en los predios afectados se han constituido en forma voluntaria.



Artículo 6°. - Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°. - Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los respectivos reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°. - Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordinadas UTM:

Sectores Romualdo Caniuqueo (Cartas: 3830-7215 Lautaro y 3830-7200 Vilcún)

Una línea recta desde la intersección sobre la ordenada 5721,9 Km. a partir de su intersección con la abscisa 725 Km. (punto A), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 730 Km. (punto B), continuando con una línea recta hasta su intersección con la ordenada 5726 Km. y la abscisa 732,9 Km. (punto C), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 729 Km. (punto D), continuando por otra línea recta hasta su intersección con el punto A ya definido.

Sectores Boroa Sur (Cartas: 3900-7300 Toltén y 3915-7300 Queule)

Una línea recta sobre la ordenada 5644,5 Km. a partir de su intersección con la abscisa 664,2 Km. (punto A), continuando por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 667,4 Km. (punto B), siguiendo por una línea recta hasta su intersección con la ordenada 5654,9 y la abscisa 668,9 Km. (punto C), continuando por otra línea recta hasta su intersección con la ordenada 5656 Km. y la abscisa 662 Km. (punto D), siguiendo por otra línea recta hasta su intersección con la ordenada 5655 Km. y la abscisa 661,9 Km. (punto E), continuando por otra línea recta hasta su intersección con el punto A ya definido.

Artículo 9°. - FRONTEL tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica S.A., CODINER, en los territorios que serán compartidos.

Artículo 10°. - La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°. - Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°. - Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

Artículo 13°. - El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°. - La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°. - El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl

**Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13**

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS